



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del reglamento municipal regulador de los huertos de ocio urbanos en Villariezo (Burgos), adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2026, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS HUERTOS DE OCIO URBANOS EN VILLARIEZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villariezo, en su compromiso por fomentar actividades sostenibles y saludables, así como para promover la integración social y el respeto por el medio ambiente, establece el presente reglamento regulador de los huertos de ocio urbanos. Esta iniciativa se dirige a la ciudadanía con el objetivo de ofrecer espacios destinados al cultivo de hortalizas y plantas, favoreciendo el contacto con la naturaleza y la práctica de una actividad recreativa en entornos urbanos.

Artículo 1. – Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de los huertos de ocio urbanos en Villariezo, facilitando a los vecinos la utilización de terrenos municipales para el cultivo agrícola no comercial, respetuoso con el medio ambiente y destinado al autoconsumo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación y autorización.

El reglamento será de aplicación a todos los huertos urbanos de ocio que se desarrollen en terrenos municipales de Villariezo.

La utilización de los huertos de ocio municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Alcaldía.

La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente reglamento y en las convocatorias respectivas.

Artículo 3. – Finalidad de los huertos urbanos de ocio.

1. Fomentar una actividad recreativa, educativa y medioambiental.
2. Promover la integración social y la cooperación entre los vecinos.



3. Facilitar el autoconsumo de productos hortícolas.
4. Sensibilizar sobre el uso responsable de los recursos naturales y el respeto al entorno.

Artículo 4. – Usuarios de los huertos urbanos.

1. Podrán solicitar el uso de un huerto urbano de ocio las personas mayores de edad en Villariezo que sean propietarios de una vivienda en el municipio. Limitándose a un máximo de una parcela por vivienda.
2. Tendrán prioridad aquellos vecinos que no dispongan de terreno propio para el cultivo.
3. Podrán ser destinatarios colectivos locales de carácter social o educativo que promuevan proyectos relacionados con la horticultura o la sostenibilidad.

Artículo 5. – Cesión, duración y coste.

1. La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.
2. La autorización de uso es personal e intransferible.
3. La cesión de los huertos será anual, con la posibilidad de renovación hasta un máximo de dos prórrogas anuales consecutivas, siempre que se mantenga el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la adjudicación.
4. El ayuntamiento abrirá un proceso de licitación anual para la adjudicación de los huertos urbanos de ocio.
5. El coste por el uso del huerto será de 50 euros anuales, a pagar al inicio de cada período de adjudicación.
6. Cada usuario/vivienda podrá disponer de un único huerto urbano de ocio.
7. Se fija una fianza de 50 euros para ser usuario del huerto, la cual responderá de la conservación adecuada de la parcela por el adjudicatario.

Artículo 6. – Obligaciones de los usuarios.

1. Los adjudicatarios responderán del cuidado y mantenimiento del huerto manteniéndolo en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público adecuado, respetando las infraestructuras y las normas de convivencia.
2. Queda prohibido el uso de productos fitosanitarios de origen químico no autorizados. Se fomentará el uso de prácticas de cultivo ecológico.
3. No se permitirá la instalación de construcciones permanentes ni estructuras no autorizadas. Tampoco se permitirán las instalaciones móviles como cobertizos, casetas de apero o similar.
4. Los productos cultivados serán exclusivamente para autoconsumo, quedando prohibida su venta.



5. El usuario deberá hacer un uso responsable del agua y otros recursos proporcionados, evitando el desperdicio.

La no observancia de estas obligaciones facultará al ayuntamiento a la rescisión de la cesión.

Artículo 7. – Normas de uso.

1. Los huertos urbanos de ocio podrán ser trabajados durante todo el año, respetando el horario de acceso establecido por el ayuntamiento.

2. El ayuntamiento dotará los huertos de sistemas de riego, compostaje y vallado, así como de las instalaciones básicas necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

3. Se podrán organizar jornadas comunitarias y talleres sobre buenas prácticas hortícolas, en colaboración con asociaciones locales o instituciones especializadas.

4. El ayuntamiento no se hace responsable de los posibles hurtos que se produzcan en los huertos urbanos de ocio.

Artículo 8. – Sanciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento podrá dar lugar a la revocación del derecho de uso del huerto adjudicado y la prohibición de participar en futuras convocatorias, sin perjuicio de otras sanciones que puedan establecerse de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9. – Revisión y modificación.

El Ayuntamiento de Villariego podrá revisar y modificar el presente reglamento en función de las necesidades que se vayan detectando o las propuestas de mejora recibidas por parte de los usuarios.

Artículo 10. – Aperos.

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del ayuntamiento el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as. El ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

Artículo 11. – Adjudicación de huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos de ocio urbanos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas. En caso de que las solicitudes superaran el número de huertos se realizará un sorteo.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo. Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido en el sorteo.

Las listas tendrán una validez de dos años.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

En Villariezo, a 23 de septiembre de 2026.

El alcalde,
Juan José Martínez Santamaría